

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0417-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - Creamos Vivienda EP

Señor Ingeniero
Andrés Emilio Pino Chávez
Gerente General
CREAMOS VIVIENDA EP
Apino@creamosvivienda.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. CVEP-GG-2022-0365-O de 04 de julio de 2022, mediante el cual la Empresa Pública Creamos Vivienda EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015, se creó la Empresa Pública Casa Para Todos, con la denominación de Empresa Nacional de Hábitat y Vivienda, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 08 de abril de 2016 se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, estableciendo que: *“La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:*

1. *Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:*
 1. *Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, infraestructura, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat digno;*
 2. *Sostenibles de hotelería, que cumplan los estándares técnicos que propendan a un desarrollo urbano integral de las zonas de emplazamiento. Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E.P., en los proyectos de vivienda con proyección comercial y de hotelería, serán utilizados como fuente de financiamiento de programas de vivienda social y prioritaria, que serán determinados por la propia empresa pública.*
1. *Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*
2. *Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública.*
3. *Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*
4. *Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto inmobiliario y hotelero.*
5. *Prestar servicios, a título oneroso o gratuito, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo.*
6. *Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito de la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda.”.*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0417-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 622 del 17 de marzo de 2015, se creó la Empresa Pública Casa Para Todos, con la denominación de Empresa Nacional de Hábitat y Vivienda, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión.

Con oficios Nro. EPCTV-EPV-2017-0593-O y Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio. El SERCOP remitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017.

Con oficio Nro. EPCTV-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017 la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio. El SERCOP respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417, Publicado en el Registro Oficial el 19 de mayo de 2022 el Señor Presidente de la República del Ecuador Decreta: “Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la empresa pública Casa para Todos EP por “Creamos Vivienda EP” (...)”. (El resaltado me pertenece)

Mediante oficio Nro. CVEP-GG-2022-0365-O de 04 de julio de 2022 Creamos Vivienda EP solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC-, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que, se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC-, prescribe que: “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0417-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP las facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”*.

El artículo 426 de la Codificación, señala que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”*.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-011-2022 de 14 de julio de 2022 y el Perfil de Riesgos de julio de 2022, respectivamente; y la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión extraordinaria de 19 de julio de 2022; me permito manifestar:

Creamos Vivienda EP es una empresa pública creada para elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda. Su gestión está enfocada principalmente a disminuir el déficit de vivienda a nivel nacional a través de su línea de negocio social la cual se centra en

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0417-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

viviendas totalmente subvencionadas por el Estado, que no representan rédito económico para la empresa.

En este sentido, la empresa indica que a través de Giro Específico del Negocio busca realizar sus contrataciones de manera “*ágil*” con el fin de cumplir el objeto para el cual fue creada; sin embargo, no ha detallado las razones por las cuales los otros procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP no le permitirían cumplir con su objeto social, así como cuál sería su competencia directa o los posibles efectos adversos de no contar con la determinación de Giro Específico del Negocio de los CPC solicitados.

Sin perjuicio de lo expuesto y con base a la información remitida por Creamos Vivienda EP, se concluye que la empresa no justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa no ha demostrado la pérdida de competitividad en el mercado al realizar procedimientos diferentes a este Régimen Especial. Por lo cual **se niega** la solicitud de determinación de los siguientes códigos CPC N9, su descripción del producto y objeto de contratación, conforme lo detallado:

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de la contratación
1	541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	Construcción de viviendas de interés social.
2	541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	Construcción de obras de urbanización.

Creamos Vivienda EP realizará las contrataciones de los servicios detallados anteriormente mediante procedimientos de contratación pública diferentes al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2022-2872-EXT

Copia:

Señor Abogado
Luis Alberto Andrade Polanco
Subdirector General

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huera
Director de Estudios de Contratación Pública

Señorita Economista
Patricia Gabriela Velásquez Cruz



**Servicio Nacional de
Contratación Pública**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0417-OF

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

Analista de Estudios de Contratación Pública 2

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

pv/db/la

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA CASA PARA TODOS EP

Señor Ingeniero
Carlos Andrés Peña Baquerizo
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EPCTV-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 07 de abril de 2015, el Señor Presidente crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E.P. Con el Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 8 de abril de 2016, reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 622, estableciendo que *“La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:*

(a) Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:

(i) Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, infraestructura, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat digno; (ii) Sostenibles de hotelería, que cumplan los estándares técnicos que propendan a un desarrollo urbano integral de las zonas de emplazamiento.

Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E. P., en los proyectos de vivienda con proyección comercial y de hotelería, serán utilizados como fuente de financiamiento de programas de vivienda social y



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

prioritaria, que serán determinados por la propia empresa pública.

(b) Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación. (c) Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública. (d) Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación. (e) Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto inmobiliario y hotelero. (f) Prestar servicios, a título oneroso o gratuito, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo. (g) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito de la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, el artículo 8 determina “*Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda E.P. a Empresa Pública “Casa para Todos” E.P. y encárguese de la ejecución de “Programa Casa para Todos” bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión “Toda una Vida”.*”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 3 de agosto de 2017, en el artículo 1 reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017, menciona que: “*se reemplace por lo siguiente: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. y encárguese de la ejecución del “Programa Casa para Todos” y, como un componente de la Misión “Toda una Vida”, a la Empresa Pública “Casa para Todos” E.P. y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico, Ecuador Estratégico EP”.*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con oficios Nro. EPCTV-EPV-2017-0593-O, y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 de noviembre, y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, solicita a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional remite su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 8 de diciembre de 2017.

Con oficio Nro. EPCTV-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, solicita al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio.

3. BASE LEGAL



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*.

El artículo 4 de la LOSNC¹ establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-², establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC¹ y el número 9 del artículo 2 *Ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNC² prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en informe Nro. GEN-014-2017 que fue presentado en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

La **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, es la encargada de llevar a cabo la “Misión Casa para Todos”, mismo que es considerado uno de los aspectos fundamentales de intervención dentro del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la población más vulnerable y coadyuvar con la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
833410011	SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA EDIFICIOS RESIDENCIALES	Contratación de diseños de ingenierías para edificios residenciales que incluyan diseños de infraestructura de las ingenierías: Eléctrica, Hidrosanitaria y Vial del Plan Casa Para Todos.
839900111	FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	Contratación de fiscalización de obras de infraestructura de las Ingenierías Eléctrica, Hidrosanitaria y Vial del Plan Casa Para Todos.
839900114	FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	Contratación de fiscalización de obras y servicios para los proyectos de vivienda unifamiliar y multifamiliar del Plan Casa Para Todos.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico de Negocio y su



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

documentación de respaldo, remitida por la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. Entrega de Información a SERCOP

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

i. Cada seis meses: todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

2. En pro de la producción nacional, y fomento de encadenamientos productivos la Empresa Pública Casa para Todos E.P. deberá emitir un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

B. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Casa para Todos E.P. lo siguiente:

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la ejecución del “Programa Casa para Todos”.

2. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

3. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP, que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] **Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública**”. Se **prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

La **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrán realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en el oficio Nro. **SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF** de 8 de diciembre de 2017 y/o el presente oficio son incorporados al Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 8 de diciembre de 2017 y el presente oficio dentro del Giro Específico del Negocio autorizado.** Se le previene a la



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017

entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que, ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-13264-EXT

pvr/rc/ga



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF




Quito, D.M., 27 de diciembre de 2017



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA /   

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP

Señor Ingeniero
Carlos Andrés Peña Baquerizo
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP
Calle Luis Cordero E1-80 y Av. 10 de agosto

De mi consideración:

En atención al contenido de los oficios Nro. EPCTV-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente, mediante los cuales la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 07 de abril de 2015, el Señor Presidente crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E.P. Con el Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 8 de abril de 2016, reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 622, estableciendo que *“La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:*

(a) Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:

- (i) Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, infraestructura, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat digno;*
- (ii) Sostenibles de hotelería, que cumplan los estándares técnicos que propendan a un desarrollo urbano integral de las zonas de emplazamiento.*

Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E. P., en los proyectos de vivienda con proyección comercial y de hotelería, serán utilizados como fuente de financiamiento de programas de vivienda social y prioritaria, que serán determinados por la propia empresa pública.

(b) Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación. (c) Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública. (d) Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada en el contexto de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación. (e) Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto inmobiliario y hotelero. (f) Prestar servicios, a título oneroso o gratuito, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo. (g) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito de la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, el artículo 8 determina *“Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda E.P. a Empresa Pública “Casa para Todos” E.P. y encárguese de la ejecución de “Programa Casa para Todos” bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión “Toda una Vida”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 3 de agosto de 2017, en el artículo 1 reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16, de 16 de junio de 2017, menciona que: *“se reemplace por lo siguiente: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del “Programa Casa para Todos” y, como un componente de la Misión “Toda una Vida”, a la Empresa Pública “Casa para Todos” E.P. y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP”.*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con oficios Nro. EPCTV-EPV-2017-0593-O, y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 de noviembre, y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio.

3. BASE LEGAL

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP–, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 *Ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNCPP prescribe que: "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

"[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 07 de abril de 2015, el Señor Presidente crea la **Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda E.P.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, establece en el artículo 8 “*Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda E.P. a Empresa Pública “Casa para Todos” E.P.*”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que fue presentado en sesión extraordinaria de 05 de diciembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

La **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, es la encargada de llevar a cabo la “Misión Casa para Todos”, mismo que es considerado uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública Casa para Todos E.P.** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542510011	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE ALCANTARILLADO	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
532900011	OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542520011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE CONDUCCIONES EN REDES URBANAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELETRICA, INCLUIDAS LA OBRAS AUXILIARES COMO LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES DE TRANSFORMACION Y SUBESTACIONES PARA LA DISTRIBUCION DENTRO DEL AREA URBANA.	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542700214	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION PARA ESPARCIMIENTO: PARQUES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
543100011	SERVICIOS DE DERRIBO Y DEMOLICION DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542900011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y PURIFICACION DEL AGUA	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542100012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS SOBREELEVADAS), CALLES	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
542900211	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES TELEFONICAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"
511400012	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

En el caso del CPC Nro. 833490023 **se niega** puesto que la descripción del producto no corresponde con el Clasificador Central de Productos – CPC administrado por este Servicio Nacional.

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
833490023	Servicios de Diseño para Ingeniería Para otros productos	Construcción de viviendas para el programa "Casa para Todos"

La **Empresa Pública Casa para Todos E.P.**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Además, **si en el futuro uno de los CPC aprobados en el presente oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante el presente oficio**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017

dentro del Giro Específico del Negocio autorizado. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2017-12786-EXT

Copia:
Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

vc/rt/ga



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2017



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA / 